



Ubicación 38312
Condenado JHON ALEXANDER BUITRAGO ANGEL
C.C # 1075626601

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 629 del CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 38312
Condenado JHON ALEXANDER BUITRAGO ANGEL
C.C # 1075626601

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

recurso 3

Ejecución de Sentencia	: 38312
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2016-01069-00
Condenado:	: JHON ALEXANDER BUITRAGO ANGEL
Cédula:	: 1075626601
Fallador	: JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido	: PRISION CALLE 61 A SUR No. 100 A - 47 CASA 118 MZ 10/CONJUNTO ALAMEDA DEL RIO BRR BOSA EL RECREO

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 629

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado JHON ALEXANDER BUITRAGO ANGEL.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JHON ALEXANDER BUITRAGO ANGEL** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 31 meses y 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, conforme sentencia proferida el 13 de Enero de 2017 por el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 23 de Julio de 2021 fecha en la que fue capturado en flagrancia, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria con base en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **JHON ALEXANDER BUITRAGO ANGEL** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **23 de Julio de 2021**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **3 meses y 2 días** en auto de 4 de abril de 2022, 2 de mayo de 2022 y 2 de septiembre de 2022.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **JHON ALEXANDER BUITRAGO ANGEL**, a la fecha ha cumplido **25 meses y 24 días** de la pena de **31 meses y 15 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **18 meses y 27 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No conceder libertad condicional a **JHON ALEXANDER BUITRAGO ANGEL** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 38312

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: X OF: Otro: ¿Cuál?: No. 629

FECHA DE ACTUACION: 14 / 06 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: JHON ALEXANDER BUITA Firma: Angel

Cédula: 1025626601

Huella:



Fecha: 25/7/2023

Teléfonos: 3142460375 3103108242

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanny Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE-38312-J18-DESP-AMMA-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION-CONDENADO BUITRAGO ANGEL JHON ALEXANDER

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 4:46 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

MEMORIAL_RECURSO_BUITRAGO.pdf;

De: Lady Castro <lacastro@defensoria.edu.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 4:42 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION-CONDENADO BUITRAGO ANGEL JHON ALEXANDER

Señor(a):

JUEZ 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

CONDENADO:

BUITRAGO ANGEL JHON ALEXANDER

RADICADO: 11001600001920161069

CC. **1075626601**

respetuosamente, me permito allegar memorial y anexos dentro del presente correo, contentivo del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio que niega el beneficio de libertad condicional del condenado en el asunto.

quedo atenta a sus decisiones.

Cordialmente,

LADY JOHANNA CASTRO BUITRAGO

C.C. No. 52733431 de Bogotá

Defensora Publica

Programa Decreto 1542 de 1997

e-mail: lacastro@defensoria.edu.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 21 de julio de 2023

Señora

JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

RADICADO:	110016000019201601069
CONDENADO:	BITRAGO ANGEL JHON ALEXANDER
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Lady Johanna Castro Buitrago, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Defensora Pública, apoderada del interno **BITRAGO ANGEL JHON ALEXANDER**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1542 de 1997 y la Ley 1709 de 2014, con todo respeto acudo ante su Despacho a través del presente memorial con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio 629 del 14 de junio de 2023, notificado a la suscrita el 17 de julio de 2023 mediante el cual su despacho negó la libertad condicional de mi prohijado.

Los argumentos del recurso son los que expongo a continuación:

“La Ley 1709 del 20 Enero de 2014- Art 30 Modificase art 64 ley 599 del 2000”:

Exige unos requisitos para la concesión del subrogado interpuesto, los cuales son los siguientes:

1. Por concepto de tiempo físico efectivo, supera más las 3/5 partes de la pena principal impuesta satisfaciendo la exigencia cuantitativa prevista para acceder al beneficio de libertad condicional.
2. Frente a la exigencia de los documentos del artículo 471 de la ley 906 de 2023; dentro de la parte considerativa del auto negatorio del deprecado beneficio su Señoría señala:

“...Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad c condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional...”

En cuanto a lo anterior, esta defensora se aparta de la decisión emitida por el señor Juez Ejecutor, en el entendido que el día 05 de junio de 2023, la oficina Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO METROPOLITANO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA, remitió a su despacho los documentos requeridos por el artículo 471 de la ley 906 de 2004 del señor BITRAGO ANGEL JHON

ALEXANDER mediante oficio 113-COBOG-AJUR-0729 del 25 de mayo de 2023 el cual anexa RESOLUCION FAVORABLE N° 2068 del 25 de mayo de 2023, cartilla biográfica y certificado general de calificación de conducta; tal como se evidencia en el pantallazo que a continuación dispongo dentro del presente memorial; esto expone su Señoría que en fecha anterior a su decisión, se allegaron medios idóneos y probatorios que demuestran que mi prohijado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 471 de la ley 906 de 2004, objeto del pronunciamiento dentro del Auto interlocutorio que negó el deprecado beneficio emitido por su despacho.

No suele recibir correos electrónicos de juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

De: **Juridicaeron Epcpicota** <juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co>

Date: Lun, 5 jun 2023 a las 7:44

Subject: URG JUZGADO 18 ENVIO DOCUMENTOS DE LIBERTAD CONDICIONAL DE LA PPL **BUITRAGO ANGEL** JHON ALEXANDER

To: <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Atentamente,

(GRADO)Juridicaeron Epcpicota (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)

 Ministerio de Justicia y del Derecho

Fundamento Jurídico

Bajo la consideración de la modificación introducida por la Ley 1709 de 2014 frente a los requisitos de concesión de la libertad condicional, esto es (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena y (iii) que demuestre arraigo familiar y social. De ese modo, en lo que atiende a los requisitos referidos, ha de decirse se encuentra satisfecho en el caso que nos ocupa.

En concordancia con las modificaciones establecidas en la Ley 1709 de 2004, dispone en su art. 471 que *“el condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes**”* (Ley 906, 2004, Art. 471). Requisito que se encuentra cumplido.

La libertad condicional es una figura jurídica relacionada con el derecho fundamental a la libertad; lo que compone un elemento a través de la cual se reclama la excepcionalidad de su privación y, por lo tanto, adquiere la calidad de derecho a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. De esta forma la libertad condicional da la oportunidad los condenados que cumplen con las condiciones para reintegrarse a la vida social, si bien no con la recuperación de su derecho a libertad por sí mismo; sí con la ventaja que supone su reingreso a la vida social y familiar y la transición entre la pena privativa de la libertad y la libertad como derecho en sí misma.

Lo anterior indica su Señoría que en el caso que nos ocupa, se encuentra satisfecho este presupuesto.

SOLICITUDES

De lo brevemente expuesto solicito al despacho se **REVOQUE** el auto interlocutorio N° 629 del 14 de junio de 2023 mediante el cual se denegó la prisión Libertad Condicional y en su lugar le conceda el beneficio deprecado por mi defendido.

Atentamente,



LADY JOHANNA CASTRO BUITRAGO
C.C No 52.733.431 de Bogotá
T.P No 164.748 del C.S de la Judicatura.
Defensora Publica
Notificaciones: lacastro@defensoria.edu.co